



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Num. 535.

#### Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. Isidro Gombau y Benet, vecino de Falset, se ha admitido el registro de la mina de *areilla plástica* (vulgo tierra de jabón) llamada *Jabonera*, al sifio de Barranco dels Buxhs, término municipal de Móla y tierras de la viuda de Salvador Escoda, vecina de idem, que linda al N. con las de la viuda de Tomás Vilanova, al S. con José Escoda y el citado barranco, al E. con el mismo Escoda y O. Antonio Lluis. Ha hecho la designación siguiente: Se tendrá por punto de partida una labor abierta al pie de un corte que forma el cauce del referido barranco; desde ella se medirán en dirección 350 grados de la brújula 140 metros, desde el mismo punto de partida y dirección 260 grados, 190 metros; y desde el mismo punto de partida y dirección 80 grados, 10 metros.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique en este Gobierno, dentro de 60 días con arreglo á la ley.

Tarragona 1º de Marzo del 1872.—El Gobernador, Joaquín Couder.

### COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE.

*Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el dia 29 de Febrero de 1872.*

Abierta á las once de su mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia elevada a esta Comisión por D. Pablo Montguíó y Solé, Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad, que cesó en 31 de Enero próximo pasado en la que al mismo tiempo que presentaba su dimisión, protestaba de la validez de los acuerdos tomados por dicha corporación por no constituirla suficiente número de Concejales. Resultan-

do que según él mismo, de 22 individuos que formaban el municipio solo existían nueve en el ejercicio de sus funciones; Resultando que pasada dicha instancia á informe de la corporación municipal expone esta que en efecto, el recurrente suscitó dicha cuestión en el consistorio de once de Noviembre último la cual fue desestimada por cuanto además de los nueve concejales en ejercicio formaban parte de la corporación tres más, los cuales si bien no asistían á las sesiones no estaban relevados de sus cargos, componiéndose por tanto el Ayuntamiento de doce individuos que

es el número mínimo prescrito por la entonces vigente ley municipal y que según el art. 64 de la misma y la jurisprudencia sentada por el Sr. Gobernador y la Diputación provincial, la mitad mas uno de los individuos en ejercicio constituyen mayoría y son válidos sus acuerdos. Resultando que dado conocimiento de este incidente al Sr. Gobernador por el Alcalde presidente del Ayuntamiento le suplicaba pusiera lo

sucedido en conocimiento del Juzgado por considerar lastimada la dignidad de la corporación, toda vez que el citado Montguíó al díacer su protesta se retiró del salón apesar de haber sido amonestado, cuyo hecho califica de desacato y de pretexto para entorpecer la marcha del municipio. Resultando que en la comunicación á que se refiere el anterior apartado consigna la autoridad que le suscribe que el número de Concejales de que se componía el Ayuntamiento era de doce y bajo este supuesto á tenor de lo prevenido en el art. 64 de la entonces vigente ley municipal y aclaraciones dadas por la Diputación en acuerdo de 11 de Junio de 1870, podía haber sesión y eran válidos los acuerdos que se tomáran con la presencia de siete concejales pô sea la mitad mas uno de los doce existentes. Resultando que el Gobernador de la provincia enterado de dicho parle, puso el hecho en conocimiento del Juzgado para que procediendo á lo que hubiere lugar en justicia no resultare impune semejante desafuero

y á la vez aprobó la resolución del municipio declarando los válidos cuantos acuerdos se tomaron con la presencia de siete Concejales; Resultando que con arreglo á la ley de 21 de Octubre de 1868 el número total que debía formar el Ayuntamiento de esta ciudad era de veinte y dos concejales, de los cuales diez fueron relevados de su cargo por diferentes motivos y tres los tenían abandonados, pues no consta á esta Comisión que los Alcaldes D. Luis Piqué, ni D. Joaquín Rius, hubieren obtenido licencia, ni tampoco si se adoptaron los medios legales para obligar al Concejal D. Antonio Pomés á que cumpliera la obligación señalada en el art. 90 de la ley citada, todo lo cual motivó el acuerdo tomado por esta Comisión en 18 de Diciembre próximo pasado; Considerando que siendo doce el número de concejales que formaba el Ayuntamiento, existía personal bastante para que pudiera tenerse como legalmente constituido á tenor de lo prescrito en el artículo 38 de la ley municipal puesto que las vacantes no llegaban á la mitad del total de aquellos ó si venia y dos. Considerando que segun el art. 64 para que hubiese sesión y fueran válidos los acuerdos se requería la presencia de la mitad mas uno de los concejales entendiéndose acordado segun el 65 lo que volaren la mitad mas uno de los presentes en sesión; Considerando que la duda á que la reilación de dichos artículos pudieran dar lugar, se refiere á si la mitad de que habla, era con relación al número de Concejales en ejercicio ó al del que el Ayuntamiento deba comprender según la ley; Considerando que por acuerdo de 9 de Junio de 1870 se declaró bien constituido el Ayuntamiento de esta capital con diez Regidores ó sea la mitad mas uno de los diez y nueve á que quedaron reducidos rebajando tres incapacitados, acuerdo que mereció la aprobación del Gobernador cuya Autoridad dispuso su ejecución; Considerando que segun la jurisprudencia sentada por el Gobierno al resolver los casos

de exigir ante la Diputación responsabilidad alguna al citado Montguíó por los actos que han dado lugar á la presente resolución, de la cual se remitirá copia certificada al Juzgado de este partido para los efectos que correspondan según su comunicación fecha cinco del actual.

Habiéndose justificado la procedencia de la reclamación de tres escudos 26 milésimas que hace la Depositaria de fondos provinciales de Barcelona importe de los gastos de transporte de armas

para la suprimida Guardia Rural, se acuerda el pago de dicha cantidad con cargo al capítulo de imprevistos.

Trasládese al Sr. Gobernador la comunicación que con fecha 11 del actual dirige el Alcalde de Corbera, rogándole se sirva disponer lo conveniente para que por parte de la Administración económica se atienda al pago de los créditos que reclama, pues de lo contrario tanto los pueblos como la Diputación se verán imposibilitados de llenar sus propias obligaciones, produciéndose una grave perturbación en la marcha regular y ordenada de la administración.

Trasládese al Alcalde de Pradell la comunicación y liquidaciones que con fecha 16 del actual ha pasado la Administración económica sobre incidencias del impuesto personal que dicho pueblo adeuda, advirtiéndole al propio tiempo que si alguna observación tiene que hacer sobre el particular, se entienda directamente con la citada Administración.

Vista la comunicación del Alcalde de Vallmoll sobre los medios de cubrir sus débitos por impuesto personal, se acuerda contestar que no hay inconveniente en destinar a este objeto los sobrantes que arrojan sus cuentas municipales procedentes de otros servicios, siempre y cuando con ello no se desatiendan otras obligaciones precisas e indispensables.

Vista la comunicación del Ayuntamiento de Ribarroja, fecha 10 de los corrientes y considerando que está en el buen orden administrativo que una corporación al cesar en su cometido rinda seguidamente las cuentas de caudales y de administración, según está prevenido formulando las correspondientes liquidaciones para demostrar y conocer que obligaciones quedaron pendientes de pago y cuáles son los créditos por realizar. Considerando que en la ley orgánica municipal vigente están perfectamente consignadas las atribuciones de los Ayuntamientos y los deberes que en esta parte tienen que cumplir, se acuerda que el Ayuntamiento de Ribarroja debe exigir la presentación de cuentas y liquidaciones a que viene obligado su antecesor como lo está toda corporación al cesar en sus funciones, siendo aplicables para estos casos, los artículos 152 y siguientes de la vigente ley, advirtiendo a dicho municipio que está en un error al suponer que solo debe realizar los impuestos pertenecientes a su época sino que al contrario está obligado a proseguir y terminar todos los asuntos de interés que se hallen pendientes sin que pueda nunca excusarse de realizar los créditos pendientes de cobro y satisfacer con ellos las obligaciones contraídas.

Se da cuenta y la Comisión queda enterada de haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Borjas del campo D. Estéban Cabré y Vall que desempeñaba dicho cargo interinamente.

Es aprobada la subasta de 61 pinos, procedentes de los montes comunales de Arnes, adjudicada a favor de Juan Buch e Iñigo por la cantidad de 230 pesetas que cubre la señalada como tipo de tasa.

Trasládese al Ayuntamiento de Prat de Compte, la comunicación del Inge-

niero Jefe de montes proponiendo que bajo las condiciones por él mismo señaladas, se conceda a dicho municipio el aprovechamiento vecinal de 40 pinos, muertos por el incendio ocurrido en el mes de Noviembre del año anterior a fin de que manifieste con toda brevedad si se halla o no conforme con las citadas bases y caso de aceptarlas se acordará lo procedente.

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Benisanet para contratar un Médico-cirujano, y considerando que atendido el número de sus vecinos y lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, le corresponde constituir un partido médico de tercera clase que asista de una a cien familias pobres, con el sueldo anual de 750 a 1.250 pesetas, se acuerda devolver la documentación recibida para que reunido nuevamente el Ayuntamiento y asociados, deliberen y voten el aumento de la dotación en la forma prevenida por el referido Reglamento, fijando la clase a que ha de pertenecer el partido, condiciones del contrato que se ha de celebrar y tiempo de su duración, según dispone el art. 26 de aquél.

Accediendo a lo solicitado por Francisco Llorens y Pallejà, contratista de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Reus a Vilaseca y kilómetros 202 y 203 de la de Castellón a esta capital, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de caminos se le concede una próroga de dos meses para la terminación de los trabajos que corren a su cargo.

En vista del resultado del expediente instruido, se deniega a los consorciados Francisco Sason y Encarnacion Rabosó, vecinos de San Carlos de la Rápita, el prohijamiento del expósito Marcelo Tito Francisco, núm. 1779 de la Casa de Beneficencia de Tortosa.

En vista de la resultancia que ofrece el expediente instruido a solicitud de Rosa Soler, vecina de Reus, no ha lugar a concederle el prohijamiento que solicita del expósito José Juan Sebastian, acogido en la Casa de Beneficencia de esta capital.

Para resolver con el debido acierto la reclamación de D. José Rovira y Farré, contra el repartimiento vecinal de Bonastre, reclámense al Ayuntamiento de este pueblo, los nuevos informes que propone la Sección.

Resultando del acta elevada por el Ayuntamiento de Mas de Barberans, que únicamente ha existido en su distrito un solo colegio electoral de los tres que corresponden a su población, y considerando que en la época presente no puede introducirse variación alguna con arreglo a lo prevenido en el art. 38 de la ley municipal, se acuerda que en las próximas elecciones de Diputados a Cortes continúe formándose un solo colegio pero que tan luego como terminen proceda el Ayuntamiento a practicar la división de su término en dos distritos y tres colegios que son los que le corresponden con arreglo al art. 34 de la mencionada ley y estado inserto en el Boletín Oficial de 30 de Setiembre de 1870.

Y habiendo observado esta Comisión que en el acta a que el acuerdo anterior se refiere se hace constar que el Alcalde

no sabe firmar; visto lo dispuesto en el art. 39 de la ley municipal, se acuerda declarar nula la elección de dicho Alcalde debiendo proceder el Ayuntamiento a elegir otro individuo de su seno para el desempeño de dicho cargo entre los que sepan leer y escribir.

Resultando que esta Diputación provincial en 25 de Enero de 1871 acordó suscribirse por la cantidad de 180.000 pesetas a la emisión de billetes dispuesta por la ley de 31 de Diciembre anterior. Resultando que según el decreto de 17 del propio mes de Enero el vencimiento de dichos billetes era en los días 31 de Julio y 31 de Octubre del mismo año y en 31 de Enero del actual. Resultando que ha sido ya realizado el importe de 60.000 pequetas correspondientes a los billetes del primer vencimiento y solo 12.000 por cuenta de los del segundo, faltando 48.000 hasta el completo del mismo y además 1.440 por los intereses vencidos hasta el día 31 de Octubre según así consta de las facturas que obran en la Caja de fondos provinciales. Considerando que a pesar de las repetidas

gestiones practicadas para el cobro de las 49.440 pesetas del capital e intereses de los expresados billetes que debe satisfacer la Caja de la Administración económica de esta provincia, no ha podido conseguirse que la misma entregue el todo ó parte de dicho débito prestando la falta de fondos en que se halla. Considerando que no habiéndose cumplido las condiciones con que fué abierta la indicada suscripción pública, cuales son las de satisfacer a su vencimiento los billetes emitidos y entregados a los acreedores, razón es que tengan estos una justa y equitativa compensación por el perjuicio que sufren no pudiendo disponer de unas cantidades con las que se contaba para llenar obligaciones muy preferentes; la Comisión provincial sin perjuicio de dar cuenta en su día a la Diputación, acuerda:

1.<sup>o</sup> Que se llame la atención del Sr. Gobernador, sobre la falta de cumplimiento de las condiciones con que tuvo efecto la suscripción de los indicados billetes y que por esta razón se sirva hacer presente al Gobierno que tenga a bien determinar que los valores no satisfechos continúen devengando hasta que lo sean el mismo interés que disfrutaban al respecto del 12 por 100 anual; y 2.<sup>o</sup> Que se excite el célo de dicha superior autoridad para que por la Administración económica sean satisfechos los indicados valores a la mayor brevedad posible atendida la precaria situación en que se hallan los fondos provinciales.

Resultando en el expediente de declaración de soldados ante el Ayuntamiento de Forés, que si bien Antonio Busquet Puig, quinto núm. 6, fué declarado inútil, los interesados reclamaron nuevo reconocimiento ante esta superioridad, la Comisión provincial acuerda señalar el jueves 7 del próximo mes de Marzo para la presentación y reconocimiento de dicho Busquet, sin perjuicio de que el Alcalde comunique todas las noticias que pueda adquirir respecto del paradero y situación del mozo núm. 7, que dice hallarse en la Isla de Cuba.

Igual día se señala para la presentación de los mozos que a fin de cubrir

sus cupos respectivos han de aportar Réus, Ribarroja y la Selva, con apercibimiento a los Ayuntamientos de las dos primeras poblaciones de imponerles la multa que corresponda con arreglo al art. 175 de la vigente ley municipal, si dejase de verificarse.

Visto el expediente instruido con motivo de una reclamación de D. Buenaventura Margarit y Saco, en queja de ciertos abusos e ilegalidades cometidas por el Ayuntamiento de Falsét, en un asunto de arriendo de arbitrios sobre carnes, y resultando del testimonio del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y asamblea de asociados en 26 de Junio último, que entre dichos de los arbitrios que se acordó establecer para cubrir las atenciones provinciales y municipales del actual ejercicio económico, lo fué el de el derecho sobre carnes mediante pública licitación que tuvo lugar en los días 29 y 30 del indicado mes. Resultando del expediente de subasta formada para el arriendo del arbitrio establecido sobre las carnes correspondientes al actual año económico que el mejor postor lo fué D. Buenaventura Margarit y Saco, por cuya razón le fué adjudicado dicho arriendo por el precio de 5.020 pesetas bajo fianza de Baulista Capdevila y Caballé, quien aceptó el cargo y prometió con su principal responder de las obligaciones contraídas y estipuladas en el pliego de condiciones. Resultando que el precio bajo el cual se libró el arriendo excede de mucho al tipo de subasta; Resultando que la diligencia del remate definitivo no está firmada por el arrendatario pero si por el fiador y demás funcionarios que intervinieron en el acto con arreglo a la ley. Considerando que el no hallarse firmada por el arrendatario la diligencia de remate no es defecto sustancial para invalidar el arriendo justificándose como se justifica por el informe del Ayuntamiento que en el acto de la adjudicación se manifestó por dicho arrendatario que interin el Secretario redactaba el acta se ausentaba y pasaría en segunda a estampar su firma, cosa que no verificó a pesar de haberse invitado varias veces. Considerando que el arrendatario no ha producido su reclamación en tiempo oportuno por lo que respecta a los efectos del contrato antes por el contrario ha cobrado y sigue cobrando los derechos establecidos en el pliego de condiciones cuya circunstancia prueba de una manera evidente que reconoce y acepta el mencionado arriendo. Considerando que si bien se consigna en el art. 8.<sup>o</sup> del pliego de condiciones la obligación de satisfacer el importe del arriendo por trimestres adelantados no se justifica en el expediente que antes del vencimiento del plazo señalado para la cobranza de las cuotas de cada uno de los trimestres se le haya invitado ni avisado para el pago de su respectivo adeudo, infringiéndose por tanto el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869. Considerando que el hecho de hallarse adeudando el arrendatario dos trimestres del importe del arriendo al expedirse la papeleta de apremio arguye una negligencia censurable de todo punto por parte de la autoridad local y patentiza además el propósito de hacer incurrir en el recar-

## SECCION DE FOMENTO.

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

## COMERCIO.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS,			CAUDOS,			CARNES,			PAJA,		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Malta.	Gambón-zos.	Arroz.	Aceto.	Vino.	Aguardiente.	Carnoro.	Vaca.	Toollo.
Falséit.	18'00	6'75	10'75	8'50	6'50	6'50	12'00	1'45	7'50	0'63	0'90	1'25
Gandesa.	21'00	9'00	"	"	"	"	17'00	2'50	7'00	0'50	0'75	1'00
Montblanch.	18'00	6'75	9'00	8'25	"	"	15'00	1'50	5'50	0'62	0'75	1'00
Réus.	13'75	6'00	6'00	7'50	3'25	5'00	12'36	4'00	6'00	0'60	0'53	0'72
Tarragona.	10'75	6'50	8'75	9'00	11'04	7'50	14'83	6'00	7'40	0'74	0'68	0'91
Tortosa.	13'25	6'40	"	8'00	6'50	4'50	11'50	2'75	10'00	0'67	0'81	0'80
Valls.	13'50	5'62	8'25	7'50	3'50	5'00	12'75	1'37	5'25	0'53	0'60	0'66
Vendrell.	16'00	7'50	8'75	9'00	6'00	5'50	17'00	2'90	9'00	0'62	0'50	0'75
<b>TOTALES</b>	<b>30'25</b>	<b>54'52</b>	<b>51'50</b>	<b>57'75</b>	<b>36'79</b>	<b>41'00</b>	<b>112'44</b>	<b>20'57</b>	<b>63'75</b>	<b>4'92</b>	<b>2'68</b>	<b>6'25</b>
Precio-medio general en la provincia	16'28	6'81	8'58	8'25	6'13	5'85	14'05	2'56	7'96	0'61	0'44	0'78

Tarragona 4 de Marzo de 1872.—El Jefe de la Sección de Fomento, Fermín Santamaría, —V. R.— El Gobernador, Joaquín Cordero.

### PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS,			CAUDOS,			CARNES,			PAJA,		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Malta.	Gambón-zos.	Arroz.	Aceto.	Vino.	Aguardiente.	Carnoro.	Vaca.	Toollo.
Falséit.	36'08	12'51	19'30	15'31	0'57	0'96	0'96	0'09	0'47	1'36	"	"
Gandesa.	38'18	16'36	"	"	"	"	1'36	0'15	0'44	1'09	0'09	0'09
Montblanch.	32'43	12'16	16'21	14'86	"	"	0'61	11'23	0'09	0'34	1'35	0'06
Réus.	28'50	10'00	9'09	12'72	0'37	"	0'60	1'04	0'13	0'33	1'48	0'04
Tarragona.	30'18	11'71	15'76	14'41	"	"	0'65	1'18	0'31	0'84	1'60	0'12
Tortosa.	23'87	11'53	14'41	10'56	"	"	0'39	0'92	0'17	0'62	1'48	0'07
Valls.	24'32	10'12	14'86	13'40	0'32	"	0'43	1'02	0'08	0'33	1'15	0'05
Vendrell.	29'87	15'63	18'90	16'36	0'52	"	0'47	1'36	0'12	0'36	1'34	0'06
<b>TOTALES</b>	<b>30'42</b>	<b>12'25</b>	<b>15'19</b>	<b>14'75</b>	<b>0'63</b>	<b>0'58</b>	<b>2'38</b>	<b>0'14</b>	<b>0'49</b>	<b>1'35</b>	<b>0'10</b>	<b>0'10</b>
Precio-medio general en la provincia	16'28	6'81	8'58	8'25	6'13	5'85	14'05	2'56	7'96	0'61	0'44	0'78

Nm. 537.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Figuerola.

Terminado el reparto de arbitrios municipales para el actual año económico de 1871 a 1872 estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones oportunas.

Figuerola 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Jaime Figuerola.

go de apremio al arrendatario cosa que hubiera probablemente evitado cumpliendo rigurosamente lo que la ley encarga á los que intervienen en la recáudacion de los impuestos: Considerando que es tanto mas calificable la conducta del Alcalde en esta parte si se atiende á la importancia del descubierto, la Comision provincial acuerda desestimar la pretension de D. Buenaventura Margarit y Saco, respecto á la nulidad del arrendatario obligandole á firmar la diligencia de remate con devolucion empero de las 231 pesetas 15 céntimos que se le han exigido en concepto de apremios, toda vez que los procedentes coherritos no pueden emplearse sin haber apurado antes los medios de aviso é invitacion que la ley establece.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una de la tarde.

Tarragona 4 de Marzo de 1872.—Tomás Larráz, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 536.  
ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Territorial.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones en 27 de Febrero próximo pasado comunica á esta Administración la orden siguiente:—«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 16 del actual año Real orden que sigue.—Exmo Señor: En vista de la consulta elevada por esa Dirección general á este Ministerio en 25 de Enero último sobre la conveniencia y urgente necesidad de que se renueven las comisiones de evaluacion y juntas repartidoras de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería y considerando que una vez elegidos nuevos Ayuntamientos y tomado posesión de sus cargos en 1.º de Febrero debe procederse á la renovacion de aquellas corporaciones conforme á las disposiciones vigentes: Considerando que la Real orden de 16 de Junio de 1863 al disponer como ha de hacerse la renovacion parcial de los individuos que componen dichas corporaciones obedece al principio que de esta manera se verificaba la elección de los nuevos Ayuntamientos y considerando que habiendo sido total la renovacion de las Municipalidades debe serlo tambien la de las comisiones de evaluacion y Juntas repartidoras, S. M. el Rey de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se verifique desde luego dicho acto en la forma indicada, para que las nuevas corporaciones puedan dedicarse inmediatamente a preparar los trabajos preliminares á la formacion del reparto de la Contribución Territorial. De Real orden lo comunica V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que trascrivo á V. S. á fin de que disponga la insercion de la preinserta Real orden en el Boletin oficial previniendole participe á esta Dirección general el recibo de la circular y el haber quedado constituidas la Comision y Junta periciales.—La importancia que

tienen estas corporaciones y la necesidad de que empiecen á funcionar desde luego para preparar los trabajos que han de servir de base al próximo reparto de la Contribución Territorial, me escusan encarecer á V. S. el pronto y exacto cumplimiento de cuanto se previene.»

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes compete su pronto y exacto cumplimiento, recordándoles al efecto las prevenciones de las Reales órdenes de 16 y 30 de Junio de 1863, en las que se dispone que, para que tanto las operaciones de la evaluacion de las riquezas como el señalamiento de las cuotas individuales, lleven el sello de la equidad y la justicia indispensables, se dé cabida en las Juntas periciales á toda clase de Contribuyentes, formando tres categorias ó grupos de todos los que comprenda el respectivo repartimiento municipal, que se compondrán; la primera de los que paguen mayores cuotas, la segunda de los que paguen cuotas medias, y la tercera de los que paguen cuotas mínimas. Hecha esta previa clasificación nombrarán los Ayuntamientos un individuo por lo menos de cada una de dichas categorias, y otro como suplente, para el cargo de perito repartidor, pudiendo tambien si lo estiman oportuno, hacer este nombramiento por medio de sorteo entre los comprendidos en cada una de ellas separadamente; é iguales formalidades se habrán de observar para las ternas que segun el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, deben elevarse á esta Administración así como para el nombramiento de los dos ó tres peritos y suplentes que han de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo, entendiéndose en este último caso, que las tres categorias han de ser compuestas de los contribuyentes forasteros solamente.

Espero fundadamente que todos los Gres. Alcaldes, presidentes de los Ayuntamientos, en el momento de recibir esta circular, dispondrán todo lo conveniente para su cumplimiento á fin de que el dia 20 del mes actual puedan quedar instaladas las indicadas Juntas periciales y en disposicion de entregarse sin demora á los trabajos de confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto individual del año económico de 1872 a 1873, y que deben acompañar al mismo los municipios segun el art. 15 de la Real orden de 9 de Junio de 1853, prometiéndome que por ninguno se dará lugar a recuerdos á la adaptacion de otras medidas para compelirles á prestar este servicio.

Tarragona 5 de Marzo 1872.—P. A., Manuel Cocina.

#### Nm. 537.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Figuerola.

Terminado el reparto de arbitrios municipales para el actual año económico de 1871 a 1872 estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones oportunas.

Figuerola 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Jaime Figuerola.

Núm. 539.

*Direccion general de Rentas.*

Habiéndose padecido equivocación material de copia en la segunda entrega de tabaco *Boliche de Puerto-Rico*, consignada en el anuncio para la subasta publicado en la *Gaceta* de ayer se reproduce íntegro á continuacion:

No habiendo tenido resultado la subasta que se verificó en esta Direccion general el dia 26 del corriente mes con objeto de contratar el abastecimiento en

las Fábricas nacionales de la Península de la cantidad de 696.000 kilogramos de hoja Boliche de Puerto-Rico; y considerando de reconocida urgencia la adquisición del expresado tabaco, cuyo caso se halla comprendido el art. 7.<sup>o</sup> de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852; S. M. el Rey (Q. D. G.) por Real orden fecha 28 del corriente se ha dignado resolver que la indicada subasta vuelva á tener lugar por segunda vez en la propia Direccion general en el dia 15 de

Marzo próximo vñiente, de una y media á dos de la tarde con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* num. 23 que corresponde al dia 23 de Enero ultimo; entendiéndose variados los plazos que se fijaron para las entregas que los que se refiere á los dos primeros meses, empero atemperándose, tanto en estas como en las demás, á las fechas, clases y cantidades siguientes:

y dos.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 545.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido:

Por el presente segundo edicto cierto llamo, y emplazo á José Palleja y Miralles, albanil, natural y vecino de esta ciudad, residente según se cree en Barcelona, para que dentro el término de nueve días se presente en la carcel de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra él mismo y otro estoy instruyendo sobre atentado.

Dado en Tarragona a los cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldà.

Núm. 546.

Don Juan Vazquez Gallardo, Comendador de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente cito y llamo á Juan Almá y Barlam, natural y vecino de la villa de Llausá, y á Juan Gomez García, natural de Villena, provincia de Alicante y domiciliado en la referida villa de Llausá, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezcan ante este Juzgado y por la Escrivaría del que resrenda, á fin de recibir cierta notificación y nombrar defensores, en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre escándalo público; en la inteligencia que si no se presentan seguirá la causa su curso, en nada obstante su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Figueras á primero Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Vazquez.

Núm. 547.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos de concurso necesario de acreedores de Miguel Rubio y Estrebe, vecino de Vilosell, se convoca a dichos acreedores para la Junta general que tendrá lugar el dia ocho del proximo mes de Abril a las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de proceder al nombramiento de Síndicos; preveniéndoles que solo podrán concurrir á la Junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto.

Tarragona dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Por disposición de S. S., Antonio Maria de Gavaldà.—V. B.—El Juez del partido, Tomás Jordán.

**CLASES.**

**TOTAL.**

*Fechas de las entregas.*

	M.	L.	C.	S.	B.	TOTAL.
Desde 15 de Abril á 15 de Mayo de 1872, . . . . .	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 15 de Mayo á 1. <sup>o</sup> de Junio de id. . . . .	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1. <sup>o</sup> de Junio á 1. <sup>o</sup> de Julio de id. . . . .	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1. <sup>o</sup> de Julio á 1. <sup>o</sup> de Agosto de id. . . . .	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1. <sup>o</sup> de Agosto á 1. <sup>o</sup> de Setiembre de id. . . . .	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1. <sup>o</sup> de Setiembre á 1. <sup>o</sup> de Octubre de id. . . . .	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1. <sup>o</sup> de Octubre á 1. <sup>o</sup> de Noviembre de id. . . . .	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1. <sup>o</sup> de Noviembre á 1. <sup>o</sup> de Diciembre de id. . . . .	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1. <sup>o</sup> de Diciembre á 1. <sup>o</sup> de Enero de 1873. . . . .	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1. <sup>o</sup> de Enero á 1. <sup>o</sup> de Febrero de id. . . . .	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1. <sup>o</sup> de Febrero á 1. <sup>o</sup> de Marzo de id. . . . .	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1. <sup>o</sup> de Marzo á 1. <sup>o</sup> de Abril de id. . . . .	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1. <sup>o</sup> de Abril á 1. <sup>o</sup> de Mayo de id. . . . .	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1. <sup>o</sup> de Mayo á 1. <sup>o</sup> de Junio de id. . . . .	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1. <sup>o</sup> de Junio á 1. <sup>o</sup> de Julio de id. . . . .	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
TOTALES . . . . .	69.600	243.600	243.600	104.400	31.800	696.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia.

Madrid 28 de Febrero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.—Es P. A.—Manuel Cocina.

Núm. 540.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.**

**RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente, se hallan detenidas en esta Administracion y subaltnas, correspondientes á la segunda quincena del mes actual.**

Administraciones.	Número	NOMBRES.	Destino.
Tarragona . . . . .	1	Josefa Colomer . . . . .	Barcelona.
	2	José Diéz Albas . . . . .	Burgos.
	3	Manuel Daza . . . . .	Huelva.
	4	Julian Vidal C. . . . .	Santiago de Cuba.
	5	Francisco Perramon . . . . .	Pernambuco.
	6	Sunta Vallés . . . . .	Falsét.
	7	Felipe Rizcaño . . . . .	Baeza.
	8	Carolina de Vilardaga . . . . .	Berga.
Tortosa . . . . .	1	Anjela Antonia Sabaté . . . . .	Pauls.
	2	Alcalde . . . . .	Tivisa.
	3	Bautista Torné . . . . .	Barcelona.
	4	Administracion de la Federacion . . . . .	
Tarragona 5 de Marzo de 1872.—El Administrador, Mariano Vofó.			

Núm. 541.

**ALCALDIA POPULAR.**  
de Vilaseca

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rustica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872-73, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración á su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos acreditativos dentro el término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues finido dicha plazo no se oirá reclamación alguna.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Canonja, Cambrils y Vilaseca, lo hagan público á sus jurisdicciones.

Vilaseca 2 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, José Granell.

Núm. 542.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de la Galera.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rustica, urbana, y pecuaria de este distrito para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos acreditativos dentro el término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues finido dicha plazo no se oirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Amposta, Freginals, Masdenverge, Santa Bárbara, Mas de Barberan, San Carlos de la Rápita y Godall, lo ha-

procedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Constitución, en la que se establece que el Ayuntamiento de la Galera nombrará tres síndicos, que serán elegidos por los vecinos y terratenientes que presenten sus títulos de crédito.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Roldúa, vecino de las Borjas de Urgell y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días improrrogables se presente de rejas á dentro en la cárcel de este distrito, para oírle en causa sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta

Núm. 544.

Don Tomás Jordán, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Roldúa, vecino de las Borjas de Urgell y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días improrrogables se presente de rejas á dentro en la cárcel de este distrito, para oírle en causa sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta

Y dos.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 545.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido:

Por el presente segundo edicto cierto llamo, y emplazo á José Palleja y Miralles, albanil, natural y vecino de esta ciudad, residente según se cree en Barcelona, para que dentro el término de nueve días se presente en la carcel de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra él mismo y otro estoy instruyendo sobre atentado.

Dado en Tarragona a los cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldà.

IMPRENTA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.